

# Incentivos fiscales

## Rodajes internacionales.



España cuenta con incentivos fiscales para películas internacionales y series de televisión que, además de las bondades del territorio y la industria audiovisual, hacen del país uno de los destinos más competitivos del entorno. La ley que regula estos incentivos se puede modificar cada año por lo que conviene informarse de los aspectos modificados en el año en que se realiza la producción y su calificación. Actualmente, en España está en vigor: Artículo 36.2 Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

Estos incentivos, en todos los casos, son aplicables a los productores españoles registrados en el Registro de Empresas Cinematográficas del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que se encarguen de la ejecución de una producción extranjera. Esto significa que es la empresa de "service" la que asume la producción ejecutiva y la que tiene que realizar todos los procedimientos fiscales para optar a la deducción fiscal.

### Incentivos generales en vigor del 30% - 25%

- **Tipo de producciones extranjeras:** Largometrajes, series de TV, películas de animación y documentales.
- **Beneficiarios:** Productores españoles inscritas en el registro de productoras audiovisuales del Instituto de Cinematografía y las Artes Audiovisuales.
- **Gasto mínimo realizado en España:** 1 millón de euros. Para los gastos de preproducción y postproducción destinados a animación y efectos visuales realizados en territorio español: 200.000 euros.
- **Límite máximo de devolución:** 20 millones de euros por cada producción. En el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite será de 10 millones de euros por episodio.
- **Gastos elegibles:** personal creativo con domicilio en el país o en otro estado de la Unión Europea y otros servicios técnicos y complementarios.

### Plazos y procedimiento

- El reembolso debe ser solicitado por la empresa española, en el mes de julio del año posterior a la finalización del rodaje.
- La solicitud del reembolso corresponde a la productora. El momento para solicitarlo será el ejercicio fiscal del año siguiente al rodaje. Es decir, cuando la productora presenta su impuesto sobre la renta (julio). Por ejemplo: si el fin de rodaje sucede en 2019, la devolución de impuestos se solicitará en julio de 2020.
- El reembolso de los impuestos deberá ejecutarse dentro de los seis meses después de la presentación del impuesto sobre la renta. Si se diese un retraso, se acumularán intereses financieros. Por ejemplo: si el fin del rodaje es en 2019, la devolución de los impuestos tendrá lugar a partir de enero de 2021.
- Los incentivos fiscales podrán ser financiados por una entidad bancaria española.
- Existen detalles en la ley que aquí no se exponen, por lo que recomendamos ir a la literalidad del artículo 36.2 y a las respuestas realizadas por la Agencia Tributaria a las consultas vinculantes ya realizadas.



# Incentivos fiscales

## Rodajes nacionales y coproducciones.



Las producciones españolas y las coproducciones internacionales pueden acceder a deducciones fiscales sobre el Impuesto de Sociedades, una vez que obtengan los certificados de nacionalidad española y de interés cultural emitidos por el ICAA y que se haya depositado una copia en la Filmoteca Española o en una filmoteca oficialmente reconocida de una Comunidad Autónoma.

### Incentivos generales en vigor del 30% - 25%

La ley que actualmente está en vigor: Artículo 36.1. Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. Deducción por inversiones en producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales. La ley que regula estos incentivos se puede modificar cada año por lo que conviene informarse de los aspectos modificados en el año en que se realiza la inversión.

- Las inversiones en producciones cinematográficas y audiovisuales españolas se realizan habitualmente mediante una Agrupación de Interés Económico (AIE) que se constituye como productora de la película. Estas inversiones dan derecho a la productora a una deducción fiscal del 30% del primer millón de euros de la base de la deducción y del 25% si supera esa cantidad.
- La base de la deducción es igual al coste total de producción más el coste de copias, publicidad y promoción financiado por el productor (con un límite del 40% de los costes de producción).
- La ley establece un requisito territorial y el 50% de la base de la deducción debe corresponder a costes ocasionados en territorio español.
- La cuantía de la deducción será de 20 millones de euros por cada producción. En el caso de series audiovisuales, la deducción se determinará por episodio y el límite será de 10 millones de euros por episodio.
- En el supuesto de una coproducción, los importes se determinarán, para cada coproductor, en función de su respectivo porcentaje de participación en la coproducción.

### Plazos y procedimiento

- El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas, no podrá superar el 50 por ciento del coste de producción. No obstante, dicho límite es superior en determinados supuestos.
- Existen detalles en la ley que aquí no se exponen, por lo que recomendamos ir a la literalidad del artículo 36.1 y a las respuestas realizadas por la Agencia Tributaria a las consultas vinculantes ya realizadas.

